

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de mayo de 1970 por la que se autoriza la convocatoria de los cursos o cursillos que se citan para Veterinarios.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I. para la celebración de diversos cursos o cursillos de especialización profesional para Veterinarios.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Que por esa Dirección General, bien directamente o a través de las colaboraciones que se establezcan con las Facultades de Veterinaria, se convoquen durante el presente año y en las épocas que estime más oportunas, cursos o cursillos sobre Técnicas de diagnóstico laboratorial, Economía de la alimentación, Control analítico de leche y productos lácteos, Control analítico de carne y productos cárnicos, Parasitología y enfermedades parasitarias, Reproducción animal, Epizootología y control estadístico epizootológico; Saneamiento ganadero en campo; Control de rendimientos y pruebas de progenie, Estadística y economía ganadera, Biometría y mejora animal, Alimentación y manejo del ganado vacuno, Alimentación y manejo del ganado ovino. Todos ellos en la cuantía y número que permitan las partidas correspondientes del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

En estos cursos o cursillos esa Dirección General podrá facilitar el personal técnico adecuado y el material preciso, con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puelblanueva, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puelblanueva, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puelblanueva, provincia de Toledo por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- «Cordel de Talavera a Alcaudete».
- «Cordel de Merinas».
- «Cordel de Hijares».

Los tres cordeles que anteceden con anchura de 37,51 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Encina, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Encina, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Encina, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

- «Cañada real de Extremadura».—Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- «Colada del Canchale».—Anchura, 18 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de julio de 1970

| Divisas convertibles | Cambios | |
|--------------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 69,487 | 69,697 |
| 1 dólar canadiense | no disponible | |
| 1 franco francés | 12,506 | 12,633 |
| 1 libra esterlina | 166,122 | 166,622 |
| 1 franco suizo | 16,152 | 16,200 |
| 100 francos belgas (*) | 140,010 | 140,431 |
| 1 marco alemán | 19,138 | 19,196 |
| 100 libras italianas | 11,042 | 11,077 |
| 1 florin neerlandés | 19,225 | 19,282 |
| 1 corona sueca | 13,394 | 13,434 |
| 1 corona danesa | 9,267 | 9,294 |
| 1 corona noruega | 9,722 | 9,751 |
| 1 marco finlandés | 16,669 | 16,719 |
| 100 chequines austriacos | 269,261 | 270,071 |
| 100 escudos portugueses | 242,833 | 243,593 |

(*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.